



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° **036** -2023-GR-APURIMAC/GG.

Abancay, 03 FEB. 2023

### VISTOS:

El Memorándum N° 0205-2023-GRAP/06/GG de fecha 03/02/2023, el Informe N° 036-2023-GRAP/07.DR.ADM y sus anexos de fecha 03/02/2023, el Informe N° 137-2023-GRAP/07.04 de fecha 02/02/2023, el Informe N° 042-2023-GRAP/GRDE/SGMyC y sus anexos de fecha 02/02/2023, las solicitudes de ampliación de plazo presentado mediante la Carta N° 0001-2023-RMF-GRA por el Representante Legal del Contratista Biotecnología los Anturios S.A.C., registrado con SIGES Nros. 1336 y 1587, de fechas 20 y 23 de enero del 2023 respectivamente y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala que: "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, que establece: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo";

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-198-2022-GRAP-1, es que el Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Biotecnología los Anturios S.A.C, **en fecha 19/10/2022**, suscribieron el **Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA**, para la adquisición de maquinarias y equipos (colectora de aceite con filtro de placas incorporado, decanter, máquina despulpadora de palta, mesa de acero inoxidable, tanque de guarda aceite de palta, termo batidoras enchaquetadas) para la implementación de la propuesta productiva denominada "Mejoramiento de la Producción y Comercialización de Aceite de Plata de G y L Francis Sociedad Anónima Cerrada, Distrito los Chankas, Provincia de Chincheros, Región Apurímac", por el monto contractual de S/. 220,000.00 soles, por el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario, el mismo que se computará desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra y demás condiciones contractuales;

Que, en el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-198-2022-GRAP-1 y el Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/10/2022, es que, el Gobierno Regional de Apurímac, **en fecha 22/11/2022**, emitió la **Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004658**, por el monto de S/. 220,000.00 soles, la cual fue notificada por la Entidad al Contratista en fecha 24/11/2022;

Que, mediante **Resolución Gerencial General Regional N° 815-2022-GR.APURIMAC/GG, de fecha 30/12/2022**, se declaro la **IMPROCEDENCIA de la solicitud de "Ampliación de Plazo"** por el periodo de 13 días calendario, peticionado a la Entidad por el Contratista Biotecnología los Anturios S.A.C., mediante la Carta N° 0062-2022-RMF-GRA, registrado con SIGE N° 28843 de fecha 17/12/2022, por carecer de sustento técnico y legal, al amparo de lo establecido por los principios que rigen las contrataciones y el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la referida resolución;

Que, en fecha **20/01/2023 vía virtual**, el Representante Legal del **Contratista Biotecnología los Anturios**, presentó por mesa de partes virtual, al Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 0001-2023-RMF-GRA** de fecha 19/01/2023, solicitando ampliación de plazo de entrega por el periodo de 20 días calendario, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 1336 de fecha 20/01/2023. Argumentando que: Según Resolución

Página 1 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



036

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Gerencial General Regional N° 815-2022-GR.APURIMAC/GG, menciona que su contrato vence en fecha 23/01/2023 y debido al imposible transporte por bloqueos en las carreteras de la Panamericana Sur y también la vía Lima - Ayacucho – Ranracancha o Lima – Andahuaylas – Ranracancha y por los altos riesgos de saqueos del equipo, que es de vital importancia para el funcionamiento de los otros equipos que ya se encuentran en el almacén del proyecto, por lo anteriormente mencionado, por ser un caso fortuito y ser de imposible solucionar el problema de transporte mientras sigan las huelgas en todo el Perú, solicita por favor se amplie su plazo de entrega por 20 días calendario, para la entrega de los bienes sin daño alguno y sin incurrir penalidades que sería perjudicial para su empresa;

Que, posteriormente en fecha **23/01/2023**, el Representante Legal del **Contratista Biotecnología los Anturios**, volvió a presentar por mesa de partes Gobierno Regional de Apurímac, la **Carta N° 0001-2023-RMF-GRA** de fecha 19/01/2023, solicitando ampliación de plazo de entrega por el periodo de 20 días calendario, documento que fue registrado por la Entidad con SIGE N° 1587 de fecha 23/01/2023, bajo los mismos argumentos expuestos en la citada carta;

Que, teniendo en cuenta el Informe N° 99-2023-GR.APURIMAC/07.04 y sus anexos de fecha 30/01/2023, es que; el Ing. Joseantonio Serrano Bustinza – Residente / Gestor Procompite, en **fecha 01/02/2023**, emitió la **Carta N° 025-2023-GRAP/GRDE/SGMyC/P-R/G-JSB**, con relación a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por el Contratista, informando entre otros que: **i)** El lugar de entrega e instalación de maquinarias y equipos viene a ser en la planta de procesos de la AEO G & Francis SAC, ubicada en la Comunidad de Río Blanco, Distrito de los Chankas, Provincia de Chincheros, Región Apurímac, conforme indica el contrato. **ii)** Existen 02 vías de transportar a la planta: el primero Lima – Ayacucho - Río Blanco, el segundo Lima – Andahuaylas – Chincheros – Río Blanco, en efecto existe vías de bloqueo de vías, en distintos puntos de los tramos mencionados por la huelga que se viene suscitando en varios departamentos del Perú, lo que imposibilita que los bienes sean trasladados a la obra. **iii)** El plazo de ejecución de la prestación es de 60 días calendario, que según el contrato y la orden de compra, culmina el 23/01/2023. **iv)** Referente a la solicitud de ampliación de plazo por el periodo de 20 días calendario, considera pertinente conceder dicho plazo, debido a que el escenario actual se ve incierto la culminación de la huelga y la liberación de las vías por los acontecimientos que se vienen suscitando en el Perú;

Que, teniendo en cuenta los antecedentes documentales e informes técnicos, es que; el Ingeniero Antonio Mendoza Nieve - Sub Gerente de Mypes y Competitividad, en **fecha 02/02/2023** remitió al Gerente Regional de Desarrollo Económico, el **Informe N° 042-2023-GRAP/GRDE/SGMyC** y sus anexos, remitiendo el informe técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo peticionado por el Contratista, en referencia al informe y recomendación remitido por el Residente / Gestor de Procompite;

Que, el Director y el Abogado de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes del Gobierno Regional de Apurímac, en **fecha 02/02/2023** emitieron el **Informe N° 137-2023-GRAP/07.04** – Informe Técnico sobre la solicitud de ampliación de plazo del Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA, señalando entre otros, que: **"(...) i)** Tiene como referencia los Informes remitidos por la Sub Gerencia de Mypes y Competitividad y su Personal. **ii)** En ese sentido, de acuerdo a los informes favorables del Área Usaria, es que la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, considera procedente la solicitud de Ampliación de Plazo por el periodo de 20 días calendario, por encontrarse justificada de conformidad a lo previsto por el literal b) del numeral 158.1 del artículo 158° del RLCE, al haberse presentado atrasos ajenos a la voluntad del Contratista que impidió el cumplimiento de la obligación ocasionando la modificación del plazo contractual. Recomendando se remita el documento a la Gerencia General Regional para que proceda conforme a su competencia". Documento que fue revisado, evaluado y tramitado en fecha **03/02/2023** por la Dirección Regional de Administración, mediante el Informe N° 036-2023-GRAP/07.DR.ADM de fecha 03/02/2023;

Que, teniendo en consideración los antecedentes documentales, la Gerencia General Regional, mediante Memorándum N° 0205-2023-GRAP/06/GG, de fecha 03/02/2023, dispuso se emita opinión legal y se proyecte el acto resolutivo, previa evaluación y cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Página 2 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



036

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, estando a lo expuesto mediante Opinión Legal N° 32-2023-GRAP/DRAJ de fecha 03 de Febrero del 2023;

Que, el presente acto resolutivo tiene como amparo legal lo establecido por:

El Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 19/10/2022, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual, por medio del cual las partes adquieren derechos y obligaciones. En ese sentido, uno de los principales derechos que adquiere el Gobierno Regional de Apurímac, es el de recibir los bienes objeto del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidos en el Capítulo III - REQUERIMIENTO de la sección específica - condiciones especiales del proceso de selección de las bases integradas (plazo, especificaciones y otros); en tanto, que el Contratista una vez que entrega los bienes materia del contrato y recibe la conformidad, tiene derecho a percibir la contraprestación económica del Gobierno Regional de Apurímac;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 34.9 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento”;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, establece en su Artículo 158 sobre ampliación de plazo contractual, y refiere que: **“158.1** Procede la ampliación de plazo en los siguientes casos: a) Cuando se apruebe el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el Contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado. b) Por atrasos o paralizaciones no imputables al Contratista. **158.2 El Contratista deberá solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización.** 158.3 La Entidad debe resolver sobre dicha solicitud y notificar su decisión al Contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación, de no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del Contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad (...). **158.6** Cualquier controversia relacionada con la ampliación de plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión” (el subrayado y negrita es agregado);

Que, uno de los elementos más importantes de un contrato en general, es el plazo; que se podría definir como la duración del contrato, aquel tiempo pactado por las partes para que se ejecuten las correspondientes prestaciones, y que, específicamente en el caso de los contratos suscritos en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, constituye además, uno de los principales elementos de la propuesta del postor ganador de la buena pro, que en tal calidad, suscribe el contrato con la Entidad Pública;

Que, de la revisión y análisis de la solicitud de “Ampliación de Plazo” por el periodo de 20 días calendario, con relación al Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/10/2022, petitionado al Gobierno Regional de Apurímac, en fechas 20 y 23 de enero del 2023, por el Representante Legal del Contratista Biotecnología los Anturios SAC, mediante la Carta N° 001-2023-RMF-GRA, registrado por la Entidad con SIGES Nros. 1336 y 1587, **se advierte que:**

1. El Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/10/2022, se encuentra regulado bajo el marco de la normativa de contrataciones del estado. Esta contrato, establece un vínculo contractual entre los sujetos de la relación contractual - Gobierno Regional de Apurímac y el Contratista Biotecnología los Anturios SAC, por medio del cual ambas partes, adquieren derechos y obligaciones de cumplimiento obligatorio;

Página 3 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

036

2. El Contratista Biotecnología los Anturios SAC, **está obligado al cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/10/2022**, entre estas, el plazo de ejecución de la prestación de 60 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra;

En el marco del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° AS-SM-198-2022-GRAP-1 y el Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/10/2022, es que, el Gobierno Regional de Apurímac, en fecha 22/11/2022, emitió la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004658, por el monto de S/. 220,000.00 soles, que fue notificada por la Entidad al Contratista en fecha 24/11/2022;

Conforme al siguiente detalle:

Fecha de suscripción del contrato	19/10/2022
Fecha de emisión de orden de compra	22/11/2022
Fecha de notificación de la orden de compra	24/11/2022
Plazo de entrega de bienes: 60 días calendarios, que se computa desde el día siguiente de la recepción de la orden de compra;	25/11/2022 al 23/01/2023

3. Se observa de autos que, la Entidad - a través del Área de Abastecimiento, Patrimonio y Mergesí de Bienes en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, le ha realizado la notificación de la Orden de Compra al Contratista, un mes después de la suscripción de contrato;

4. De la solicitud de "Ampliación de Plazo" por el periodo de 20 días calendario, peticionado por el Contratista Biotecnología los Anturios SAC, se advierte que, esta solicitud carece de sustento técnico y legal, debido a que:

a) El Contratista sustenta su presente ampliación de plazo, argumentando que: *"Debido al imposible transporte por bloqueos en las carreteras de la Panamericana Sur y también la vía Lima - Ayacucho – Ranracancha o Lima – Andahuaylas – Ranracancha y por los altos riesgos de saqueos del equipo, que es de vital importancia para el funcionamiento de los otros equipos que ya se encuentran en el almacén del proyecto, por lo anteriormente mencionado, por ser un caso fortuito y ser de imposible solucionar el problema de transporte mientras sigan las huelgas en todo el Perú, solicita por favor se amplie su plazo de entrega por 20 días calendario, para la entrega de los bienes sin daño alguno y sin incurrir penalidades que sería perjudicial para su empresa";*

b) Así, el numeral 158.2 del artículo 158 del Reglamento establece que "El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización".(El resaltado es agregado).

Como puede apreciarse, en el marco de los contratos de bienes, el artículo 158 del Reglamento ha previsto dos posibles causales que al configurarse facultan al contratista a solicitar una ampliación de plazo y que ésta pueda ser procedente. Cabe precisar que el referido dispositivo ha establecido el plazo en el cual dicha solicitud puede ser realizada, siendo éste de siete (7) días hábiles contados (i) a partir de la notificación de la aprobación del adicional, en el caso de que se haya aprobado la ejecución de prestaciones adicionales que afecten el plazo, o (ii) a partir de la finalización del hecho generador del atraso o paralización del servicio ejecutado, el cual — como lo indica el numeral 158.1 — no debe ser imputable al contratista, sin hacer mayor precisión respecto de que ésta deba ser presentada dentro del plazo de ejecución.

c) De la revisión y evaluación de la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se advierte que, **NO HA ACREDITADO, que ha solicitado la petición de ampliación, DENTRO DE LOS SIETE (7) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES** a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o la paralización;

Página 4 de 6





# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

## GERENCIA GENERAL



036

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

**No acredita el inicio y fin del hecho generador del atraso**, lo cual imposibilita determinar si la solicitud de ampliación de plazo, ha sido presentada dentro o fuera del plazo legal, previsto por el numeral 158. 2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

**Por tanto, la solicitud presentada por el Contratista no cumple con lo preceptuado en el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;**

5. Al respecto, sobre la solicitud de ampliación de plazo presentado por el Contratista, se debe de tener en cuenta la Opinión N° 040-2022/DTN de fecha 16/05/2022, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE, que concluye señalando que:

3.1. De conformidad con lo establecido en el artículo 158 del Reglamento, el plazo para que el contratista presente su solicitud de ampliación de plazo es de siete (7) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la ejecución del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, por tal motivo, es posible que el referido plazo para la presentación de la solicitud pueda exceder el plazo de ejecución contractual.

3.2. Independientemente del tipo de contrato y de la prestación parcial que sea materia de evaluación (tratándose de contratos de ejecución periódica), para que una solicitud de ampliación de plazo sea procedente, esta debe ser presentada por el contratista dentro de los siete (7) días hábiles contados a partir de la notificación del adicional —siempre que el adicional afecte el plazo – o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

6. Teniendo en consideración los antecedentes documentales; el Contrato Directoral Regional N° 101-2022-GR-APURIMAC/DRA de fecha 19/10/2022, la Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0004658 de fecha 22/11/2022; las solicitudes de **“Ampliación de Plazo”** peticionado por el Representante Legal del Contratista Biotecnología los Anturios SAC, mediante la Carta N° 0001-2023-RMF-GRA, registrado con SIGES Nros. 1336 y 1587, de fechas 20 y 23 de enero del 2023 respectivamente; no obstante las opiniones favorables del Área Usuaría de la Contratación y de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes (OEC), y; teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 158.2 del artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; **deviene se declare la improcedencia de las solicitudes de “Ampliación de Plazo”** peticionado a la Entidad por el Representante Legal del Contratista Biotecnología los Anturios S.A.C., por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

Por estas consideraciones expuestas, esta Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 050-2023-GR-APURIMAC/GR., de fecha 20/01/2023, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus leyes modificatorias, en observancia estricta a la normativa de contrataciones del estado, y el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Apurímac;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE**, las solicitudes de **“Ampliación de Plazo”** por el periodo de 20 días calendario, peticionado a la Entidad por el Representante Legal del Contratista Biotecnología los Anturios S.A.C., mediante la Carta N° 0001-2023-RMF-GRA, registrado con SIGES Nros. 1336 y 1587, de fechas 20 y 23 de enero del 2023 respectivamente, por carecer de sustento técnico y legal, al no cumplir la formalidad y procedimiento regular establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Página 5 de 6



# GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC GERENCIA GENERAL



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

038

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, EN EL DÍA** mediante la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución al Contratista Biotecnología los Anturios S.A.C, a su correo electrónico contractual: biotecnologialosanturios@gmail.com, para su conocimiento y fines de ley.

**ARTÍCULO TERCERO: SE DISPONE,** la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac [www.regionapurimac.gob.pe](http://www.regionapurimac.gob.pe), de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**ARTÍCULO CUARTO: SE RECOMIENDA,** al Área Usaria de la Contratación y al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), con relación a las solicitudes de ampliaciones de plazo, mayor diligencia y celeridad en el cumplimiento de sus funciones bajo responsabilidad, a fin de evitar consentimientos de las solicitudes de ampliaciones de plazo, debiendo tener en cuenta los contratos, los plazos establecidos por la normativa de contrataciones del estado y el Memorandum Múltiple N° 009-2023-GRAP/06/GG de fecha 17/01/2023.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE,** la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Sub Gerencia de MYPES y Competitividad; al Ing. Joseantonio Serrano Bustinza – Residente / Gestor Procompite; Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes; Dirección Regional de Administración y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de ley.

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase;**



**CPCC CESAR FERNANDO ABARCA VERA  
GERENTE GENERAL REGIONAL (e)  
GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**



CFAV/GG(e).  
MQCh/DRAJ.

